RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RECHAZA LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L. Y SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL «SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO COLISEO, SEDE ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y LA GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA» (CONTR 2024 378354)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Resolución de fecha **23 de abril de 2024**, del Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, se inicia el expediente de contratación **CONTR 2024 378354**, para la contratación administrativa del «**SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO COLISEO, SEDE ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y LA GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA**», según lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presupuesto base de licitación, IVA excluido, asciende a **371.519,29 euros**. A esta cantidad le resulta de aplicación el 21% de IVA, **78.019,05 euros**, lo que supone un total de **449.538,34 euros**, IVA incluido. Se establece un plazo de ejecución de **24 meses**, prorrogables por otros 24 meses adicionales, lo que supone un plazo máximo de 48 meses, incluidas las prórrogas.

SEGUNDO.- Con fecha **17 de mayo de 2024** se autoriza el gasto, por un importe máximo de **449.129,09 euros**, IVA incluido, correspondiente al presupuesto base de licitación, IVA incluido, tras la modificación derivada de la adaptación del mismo a las recomendaciones del Informe AJA-ATA 2024/33 del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Asimismo, se aprueba el expediente de contratación y los pliegos que han de regir la contratación, ordenando la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

TERCERO.- El anuncio de licitación del presente contrato se publica en el Perfil del Contratante de la Agencia Tributaria de Andalucía con fecha **22 de mayo de 2024**, con referencia de publicación 2024-0001455262 en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (PdC). Con fecha **23 de junio de 2024** a las 23:00 horas finaliza el plazo de presentación de proposiciones, habiendo concurrido a la licitación, entre otras, la entidad **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L.** (**B14936926**).

CUARTO.- Con fechas **26 de junio** y **2 de julio de 2024** la Mesa de contratación celebra sus dos primeras sesiones, en las que se procede a la apertura del sobre n.º 1 «Documentación acreditativa de los requisitos previos», y a la revisión de la documentación de subsanación presentada por los licitadores, respectivamente.

QUINTO.- En su tercera sesión, de fecha **4 de septiembre de 2024**, la Mesa de contratación lleva a cabo la apertura del sobre n.º 3 «Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas». Una vez realizada la apertura, y tras llevar a cabo las operaciones aritméticas previstas en el apartado 8.D. del Anexo I del PCAP, la Mesa comprueba que la oferta presentada por SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L. (MABRASER) puede ser considerada como anormalmente baja, dado que:

a) Su proposición económica por importe de 289.521,22 euros es inferior en más de un 10% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas (328.181,89 euros), y

b) La puntuación de los criterios distintos del precio (16,67 puntos) es superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones (7,82 puntos) y la desviación media de dichas puntuaciones (6,07).

De acuerdo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en la cláusula 10.5 del PCAP, la Mesa acuerda por unanimidad requerir a MABRASER para que justifique la viabilidad de su oferta.

SEXTO.- En respuesta al requerimiento notificado con fecha **4 de septiembre de 2024**, y dentro del plazo establecido en el mismo, con fecha **11 de septiembre de 2024**, MABRASER presenta escrito para justificar la viabilidad de su oferta.

SÉPTIMO.- Analizados los argumentos, cálculos y datos del escrito presentado por la licitadora, con fecha **17 de septiembre de 2024**, el Departamento de Organización y Gestión de Recursos emite informe en el que **concluye que la oferta presentada por MABRASER no puede considerarse viable**, y cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación:

«INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD PRESENTADA POR SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L. A LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE «SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO COLISEO, SEDE ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y LA GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA» (CONTR 2024 378354)

Con fecha **11 de septiembre de 2024** ha tenido entrada, a través del sistema SiREC de licitación electrónica, escrito presentado por **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L.** (MABRASER), para justificar la viabilidad de la oferta que ha presentado a la licitación de la contratación arriba referenciada.

El presente informe analiza los argumentos, cálculos y datos aportados en dicho escrito, con objeto de determinar si la oferta presentada a la licitación puede ser cumplida por la licitadora, garantizando la prestación del servicio en las condiciones exigidas por los pliegos que rigen la contratación, y con la completa cobertura de los costes asociados a la misma.

La oferta presentada por MABRASER ha sido considerada como anormalmente baja por la Mesa de contratación, en aplicación de los parámetros objetivos incluidos en el apartado 8.D. del Anexo I del PCAP. Según lo establecido en dicho apartado, una oferta incurre en presunción de anormalidad cuando cumple simultáneamente un criterio asociado al bajo importe de su oferta económica, y otro criterio asociado a la elevada puntuación obtenida en la valoración de la mejora ofertada, consistente en el ofrecimiento de un número de horas extraordinarias de limpieza sin coste adicional sobre el precio del contrato.

Por lo tanto, la oferta presentada por la licitadora cumple ambos criterios para ser considerada anormalmente baja: haber ofertado una baja proposición económica, así como un elevado número de horas extraordinarias.

En su escrito justificativo, MABRASER presenta la distribución de los costes de su oferta, teniendo en cuenta el desglose efectuado en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, así como la valoración del coste económico de las 2.000 horas extraordinarias de limpieza ofertadas como mejora en la licitación. Analizado el contenido de dicho escrito, a los efectos de la apreciación de si es posible el cumplimiento por parte de MABRASER de la proposición presentada a la licitación de la contratación, se informa lo siguiente:

1. COSTES LABORALES (SALARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL)

El importe consignado por MABRASER en el apartado a) del desglose efectuado, «**costes laborales (salarios y Seguridad Social)**», asciende a **238.325,48 €**, el cual supone una reducción del 12% respecto al importe de dichos costes en el presupuesto base de licitación.

A continuación, la licitadora presenta una tabla con los costes por cada trabajador/a, la cual se reproduce a continuación con los datos ofrecidos con carácter anual:

CONCEPTO	Trabajador/a 1	Trabajador/a 2	Trabajador/a 3	Trabajador/a 4	Trabajador/a 5	Trabajador/a 6	Trabajador/a 7	Trabajador/a 8	TOTAL
TOTAL ANUAL (salario + Seguridad Social)	23.178,77	20.505,65	12.079,28	15.779,26	8.203,44	12.079,28	11.279,73	-	103.105,41
INCREMENTO 2025 (2,5%)	579,47	512,64	301,98	394,48	205,09	301,98	281,99	-	2.577,64
INCREMENTO 2026 (2,5%)	593,96	525,46	309,53	404,34	210,21	309,53	289,04	-	2.642,08
ABSENTISMO (4%)	974,09	861,75	507,63	663,12	344,75	507,63	474,03	-	4.333,00
VACACIONES	1.314,75	1.211,02	691,96	951,49	691,96	691,96	951,49	-	6.504,63
TOTAL	**26.641,04**	**23.616,52**	**13.890,38**	**18.192,70**	**9.655,45**	**13.890,38**	**13.276,29**	**-**	**119.162,75**

Como puede observarse en un primer análisis, el importe total anual de la oferta de MABRASER asciende a **119.162,75 €**, que supone un total para los 24 meses de duración inicial del contrato de **238.325,50 €**, importe que coincide (con una diferencia de 2 céntimos) con el que indica la empresa en el desglose de datos inicial que presenta en su escrito.

En relación con lo expuesto, en el apartado 2 del Anexo I del PCAP se indica lo siguiente:

«*Los costes laborales se han determinado a partir de los costes del personal que presta actualmente el servicio de limpieza, los cuales han sido facilitados por la empresa adjudicataria del contrato en ejecución, con arreglo a las siguientes categorías profesionales, antigüedad, tipo de contrato y porcentaje de jornada de cada trabajador/a:*

DATOS DEL PERSONAL	**Trabajador/a 1**	**Trabajador/a 2**	**Trabajador/a 3**	**Trabajador/a 4**	**Trabajador/a 5**	**Trabajador/a 6**	**Trabajador/a 7**	**Trabajador/a 8**
Categoría profesional	LIMPIADOR-A	LIMPIADOR-A	LIMPIADOR-A	LIMPIADOR-A	LIMPIADOR-A	LIMPIADOR-A	LIMPIADOR-A	LIMPIADOR-A
Fecha de antigüedad	21/07/2005	12/03/2007	08/04/1996	17/01/2020	04/01/2024	01/01/1994	06/04/2021	
Tipo de contrato	100 (INDEFINIDO A TIEMPO COMPLETO)	200 (INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL)	200 (INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL)	289 (INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL)	530 (EVENTUAL BONIF DISCAP A TIEMPO PARCIAL)	200 (INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL)	239 (EVENTUAL BONIF DISCAP A TIEMPO PARCIAL)	EXCEDENCIA
Porcentaje jornada	100 %	92,11 %	52,63 %	72,37 %	52,60 %	52,63 %	72,40 %	

***Los costes facilitados, que ascienden a un total anual de 119.264,22 €**, se encuentran dentro de lo estipulado en el Convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector de la limpieza de edificios y locales de Sevilla, cuyo vencimiento se ha producido con fecha 31 de diciembre de 2023, encontrándose el mismo prorrogado durante el año 2024*».

Como puede observarse, los costes anuales actuales facilitados por la empresa adjudicataria del contrato en ejecución (sin considerar estimaciones de subidas salariales) son superiores a los calculados por MABRASER, que incluyen las subidas salariales del 2,5% estimadas por la licitadora para 2025 y 2026.

A lo expuesto hay que añadir una serie de cuestiones observadas al efectuar el análisis de los cálculos facilitados en su escrito por la empresa:

- Por una parte, en el cálculo de la licitadora de los costes del «Trabajador/a 1», con antigüedad de 21/07/2005, se ha

incluido el plus especial mensual recogido el el Anexo V del Convenio Colectivo de aplicación. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta que dicho/a trabajador/a percibe, además del anterior, otro «Plus de encargado», por importe de 4,0327 €/día, y que se encuentra recogido expresamente en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación. Dicha omisión supone un incremento de costes de más de 1.400 euros al año sobre el cálculo realizado por MABRASER, más sus correspondientes costes de cotización a la Seguridad Social.

- Por otra parte, se observa que la empresa efectúa sus cálculos tomando como base los importes del Convenio para el ejercicio 2023, a los cuales aplica subidas del 2,5% para los años 2025 y 2026. Respecto a esta cuestión, en el PCAP se indica que «*en previsión de la subida que finalmente se aplique para el ejercicio 2024, así como en los años de ejecución del contrato y su posible prorroga, se ha aplicado un incremento anual del 3% sobre los costes laborales facilitados por la empresa*» (que como ya se ha indicado, ascienden a 119.264,22 €). La licitadora no ha tenido en cuenta la posibilidad de que se produzca una subida que tenga carácter retroactivo para el ejercicio 2024 y que, lógicamente, afectaría a la base de cálculo empleada para los ejercicios 2025 y 2026.

- Asimismo, el PCAP efectúa la siguiente previsión en relación con los incrementos salariales anuales estimados, indicados en el punto anterior: «*el resultado global de todos estos cálculos, obtenido para los 48 meses que abarcarían el plazo de ejecución del contrato y su posible prorroga, se ha redistribuido linealmente por mensualidades, obteniéndose, para un período de ejecución de 24 meses, los costes laborales que se muestran a continuación: (...)*». Dicha previsión, que no ha sido contemplada por la licitadora, se lleva a cabo teniendo en cuenta que, en caso de prórroga, la misma se efectúa por idéntico importe que el importe de adjudicación del contrato, y que durante el período de ejecución de la misma pueden producirse nuevas subidas salariales que evidentemente deberán ser asumidas por la empresa.

- A lo anterior habría que añadir que MABRASER ha efectuado los cálculos relativos al concepto de antigüedad en base a los quinquenios actuales del personal, los cuales en algunos casos, como por ejemplo el «Trabajador/a 1», con antigüedad de 21/07/2005, se verán incrementados a lo largo de la ejecución del contrato.

- Por otra parte, se observa que no se ha contemplado en el presupuesto de la licitadora ninguna subida del SMI para los próximos cuatro años que, aunque MABRASER no lo contempla como coste directo de todo el personal subrogado, sí que afectaría al cálculo de las 2.000 horas extra ofertadas como mejora, y a la cobertura de las sustituciones por vacaciones y absentismo.

Las cuestiones expuestas en los puntos anteriores evidencian incrementos de costes reales no tenidos en cuenta en los cálculos efectuados por la empresa, como son, a modo de ejemplo, los quinquenios a devengar durante la ejecución del contrato, y el «Plus de encargado».

En cuanto a los otros costes analizados en los puntos anteriores, si bien son estimaciones, han sido incluidas en el PCAP por considerarse indispensables para hacer una estimación de costes salariales que cubran las posibles subidas, no solo para el período de ejecución inicial del contrato (24 meses), sino también para el período de prórroga, en el que todo aumento de costes laborales debe ser asumido por la empresa. Asimismo, se ha considerado fundamental estimar subidas retroactivas en el ejercicio 2024, que de producirse, obviamente afectarían a todos los cálculos posteriores. Todo ello para garantizar la cobertura de costes salariales durante toda la ejecución del contrato y su posible prórroga.

Si bien es razonable que las empresas ajusten al máximo sus presupuestos para ofrecer un precio competitivo en la licitación, esto no puede suponer que no se lleven a cabo unas estimaciones mínimas que cubran las posibles incidencias, que además han sido previstas, con toda lógica, en el PCAP, y que han quedado expuestas en los párrafos anteriores.

2. OTROS COSTES DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

En relación con los costes de las otras partidas del presupuesto de ejecución material, que incluyen «otros costes de personal», «costes de consumibles», «costes de servicios complementarios» y «otros costes», la empresa lleva a cabo reducciones del 73%, 36%, 43% y 34% respectivamente, respecto al presupuesto de licitación. El licitador justifica dicha rebaja en el incremento del volumen de actividad conseguido en los últimos años, que le permite la compra de los materiales necesarios en grandes cantidades, reduciendo los precios de adquisición.

Teniendo en cuenta la rebaja prevista, es difícil que dichos costes puedan reducirse aún más para absorber incrementos en costes de personal no previstos por la licitadora en la oferta presentada.

3. HORAS EXTRAORDINARIAS DE LIMPIEZA OFERTADAS COMO MEJORA

La oferta presentada a la licitación incluye, además de la proposición económica, un volumen de **2.000 horas extraordinarias** de limpieza, sin coste adicional sobre el precio del contrato. La oferta de dicha mejora es uno de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP, y se tiene en cuenta entre los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja. Precisamente por ello, en el requerimiento de justificación de viabilidad de la oferta se ha solicitado a MABRASER la valoración del coste que dichas horas supondrán para la empresa durante la ejecución del contrato.

El importe indicado por la licitadora para las **2.000 horas** ofertadas asciende a **18.260 €**, el cual supone un coste de **9,13 €/hora**. A este respecto, MABRASER justifica su bajo coste en base a que dichas horas se llevarán a cabo por personal con salario equivalente al SMI y con bonificación completa en sus cotizaciones a la Seguridad Social.

En relación con las horas ofertadas, la licitadora expone en su escrito lo siguiente: «*este coste se imputa como partida independiente, aunque la finalidad de esta mejora ofertada no implica su gasto al 100%, sino que se utilizaría para los servicios de limpieza de carácter extraordinario que se ocasionen, no implica el coste en su totalidad, sino que estará vinculado a las necesidades operativas del servicio según demanda de la dirección del contrato. Debido a que la cantidad es elevada se presupuesta de manera independiente y no imputándose en el porcentaje del beneficio como se prevé en otros contratos. En el caso de no utilizarse en su totalidad, se repartirá entre otras partidas para el cumplimiento del contrato de manera más desahogada*».

De lo indicado por la empresa parece desprenderse que la misma ha ofertado un elevado número de horas para obtener una elevada puntuación en la licitación, si bien no espera materializar dicha oferta durante la ejecución del contrato. Además considera su presupuestación equivalente a una imputación de su coste al beneficio industrial, e indica que tiene previsto repartir el coste de aquellas horas que no ejecute entre otras partidas para un cumplimiento más desahogado del contrato.

Todo lo expuesto parece reafirmar la duda más que razonable de que la baja oferta económica presentada es insuficiente para cubrir los costes reales que conllevará la ejecución del contrato (obteniendo una elevada puntuación en el correspondiente criterio de adjudicación del PCAP), y que la parte no cubierta por el presupuesto presentado será imputada sobre las horas extraordinarias ofertadas como mejora, que MABRASER no tiene previsto tener que ejecutar en su totalidad, y que han sido convenientemente tenidas en cuenta en la puntuación su oferta, según el segundo criterio de adjudicación del PCAP.

4. GASTOS GENERALES

Los gastos generales se refieren a los costes que una empresa incurre independientemente de los proyectos/servicios específicos que esté llevando a cabo. Pueden incluir, por ejemplo, el alquiler de las oficinas centrales, los salarios del personal administrativo y directivo que intervienen en la gestión general de la empresa, los costes de los sistemas de información y comunicación, costes de suministros de energía, telefonía, etc.

Así pues, aunque no están directamente vinculados a ningún contrato en particular, son esenciales para el funcionamiento general de la empresa y, por lo tanto, se distribuyen proporcionalmente entre los diferentes proyectos que la empresa realiza.

En la justificación económica de la oferta presentada por la licitadora imputa a este concepto de gastos generales, **exclusivamente un encargado del contrato, asignando un coste de 4.236,90 € para los dos años del contrato, esto es 4.236,90 / 2 = 2.118,45 € por cada año de servicio, correspondiendo un 1,5% sobre el resto de costes**.

A su vez, en la justificación de la oferta la empresa describe el personal con el que cuenta la estructura general de la empresa, con un total de 22 personas en total (gerencia, administración, recursos humanos, comercial, etc.). Se entiende que el coste de este personal se considera como un gasto general de la empresa, por lo que habría que repercutirlo en

cierta proporción a cada proyecto o servicio que ejecute, aspecto que no se indica en ninguna parte de la justificación aportada por la empresa, donde el porcentaje del 1,50 % que indica queda consumido completamente por el encargado que adscribe al contrato según la justificación. Teniendo en cuenta lo anterior, el porcentaje del 1,5% parece claramente insuficiente, aún teniendo en cuenta el volumen de facturación del licitador.

En este aspecto se entiende que puede resultar insuficiente el coste contemplado de gastos generales para asegurar la viabilidad de la ejecución de la prestación ante cualquier coyuntura adversa que pueda resultar durante el período del servicio.

5. BENEFICIO INDUSTRIAL

A todo lo expuesto habría que añadir que la empresa contempla un **beneficio industrial de 2.824,60 euros** para el período de 24 meses de ejecución del contrato, el cual resulta de la **aplicación del 1%** del presupuesto de ejecución material del contrato.

Si añadimos al análisis efectuado en el apartado 1 de este informe respecto de los costes laborales, el hecho de que la empresa cuenta con un **margen de 1.412,30 euros anuales** de beneficio industrial al que imputar costes superiores a los calculados en el presupuesto presentado, parece más que probable que MABRASER no pueda hacer frente a los mismos sin incurrir en pérdidas, ya que la contabilización del «Plus de encargado» anularía el beneficio previsto, y el resto de incidencias comentadas supondría que la empresa obtendría pérdidas en este contrato.

Por otra parte, como ha quedado expuesto en el apartado 2 del presente informe, el resto de costes del presupuesto de ejecución material difícilmente podrán reducirse aún más para absorber los incrementos en costes de personal. Igualmente podríamos decir respecto del apartado de «Gastos generales», los cuales se consideran insuficientes, como se ha indicado en el análisis efectuado en el apartado 4.

Finalmente, no puede admitirse la imputación de unos mayores costes del contrato (laborales o de cualquier otra índole) al presupuesto de las horas extraordinarias ofertadas como mejora (a expensas de una menor ejecución de las mismas), por los motivos expresados en el apartado 3 de este informe.

6. CONCLUSIONES

Por los motivos expuestos en el presente informe, se considera que la oferta presentada por SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L. no puede considerarse viable, habida cuenta de que, por una parte, la empresa presenta un importe de gastos de personal (incluidas las subidas salariales de 2025 y 2026) inferior al indicado en el apartado 2 del Anexo I del PCAP como coste actual del personal (en base a salarios de 2023). Por otra parte, MABRASER no contempla en sus cálculos, ni la estimación de la posible subida retroactiva de 2024, ni la prorrata de los 24 meses de posible prórroga del contrato. Asimismo, la empresa ha obviado ciertos costes reales indicados en el apartado 1 de este informe. A lo anterior hay que añadir la insuficiencia del coste contemplado de gastos generales para asegurar la viabilidad de la ejecución de la prestación ante cualquier coyuntura adversa que pueda resultar durante el período del servicio.

Dado que el beneficio industrial previsto por MABRASER asciende a 2.824,60 € para los 24 meses de ejecución inicial del contrato, un 1% del presupuesto de ejecución material, consideramos el mismo manifiestamente insuficiente para hacer frente a cualquier contingencia no prevista en su presupuesto, tanto de gastos de personal como de cualquier otra índole, y más teniendo en cuenta que la reducción de los otros costes contemplados para este contrato es tan elevada, que resulta extremadamente complicado que estas subidas pudieran absorberse con una mayor reducción de los mismos.

Por último, conviene reiterar que **no puede admitirse una oferta cuya viabilidad únicamente podría sostenerse a expensas de la previsión efectuada por la licitadora de no tener que cumplir con el número de horas extraordinarias ofertadas como mejora**, cuestión que podría incluso conllevar el grave problema de someter al órgano responsable del contrato a la tesitura de no poder solicitar la ejecución de las horas extraordinarias de limpieza para que la empresa pueda hacer frente a los costes reales de la ejecución del contrato, los cuales no han sido convenientemente tenidos en cuenta en la oferta económica presentada por la misma, como ha quedado expuesto a lo largo del presente informe». FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS ROCÍO MARTÍN PALANCO

OCTAVO.- Con fecha **19 de septiembre de 2024**, la Mesa de contratación celebra su cuarta sesión, en la que procede al análisis, por una parte, de la documentación presentada por MABRASER para justificar la viabilidad de su oferta, y por otra, del informe emitido al respecto por el Departamento de Organización y Gestión de Recursos.

En dicha sesión, la Mesa acuerda, por unanimidad, proponer al órgano de contratación el **rechazo de la oferta** presentada por SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L., **y su exclusión** del procedimiento de clasificación de ofertas, por considerar que el informe aportado por el Departamento de Organización y Gestión de Recursos justifica de manera suficiente y adecuada la no viabilidad de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/2012, de 17 de enero, dispone en su art. 15.3 apartado d) que «corresponde a la Dirección de la Agencia: actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 35.3 y 4 y el artículo 14.2.h) e i)».

SEGUNDO.- De acuerdo con el apartado 2 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, «La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal».

Asimismo, el apartado 4 de dicho artículo indica que «Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos […]
Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma» […]
En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.
En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.
Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico».

Por su parte, el apartado 6 del mismo artículo señala que «La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el

caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.
Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica».

VISTA la propuesta elevada a este órgano por la Mesa de contratación en sesión celebrada con fecha 19 de septiembre de 2024, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, y demás normas de general aplicación,

RESUELVO

RECHAZAR la oferta presentada por la empresa **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L.** y **EXCLUIRLA** del procedimiento de adjudicación del contrato del «SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO COLISEO, SEDE ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y LA GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA» (CONTR 2024 378354), **por considerar que la misma no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales**.

Contra la presente Resolución cabe interponer, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución. El escrito de interposición podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Asimismo, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso los escritos presentados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En caso de no optar por dicha vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR